

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Nº 24,635

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 25 (De 4 de septiembre de 2002)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACION ENTRE REPUBLICA DE PANAMA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), HASTA POR LA SUMA DE US \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).” ..... PAG. 3

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 88 (De 4 de septiembre de 2002)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A TRASPASAR, A TITULO GRATUITO, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, UN GLOBO DE TERRENO DE 12 HAS. + 7,207.46 M2, UBICADO EN LLANOS DE CURUNDU, PARA QUE ESTE A SU VEZ LO ASIGNE EN USO Y ADMINISTRACION A LA FUNDACION PRO EDUCACION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD.” ..... PAG. 5

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 89 (De 4 de septiembre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE OBRA A CELEBRARSE ENTRE EL ORGANO JUDICIAL E INGENIERIA CARIBE, S.A. PARA LA CONSTRUCCION PARCIAL DEL EDIFICIO Nº 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO.” ..... PAG. 9

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO Nº 198 (De 4 de septiembre de 2002)

“POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE COORDINACION DE LOS ASUNTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DE PANAMA, DENTRO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 39 DE 31 DE AGOSTO DE 1999.” ..... PAG. 12

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION Nº 146 (De 23 de agosto de 2002)

“ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION.” ..... PAG. 20

### DECRETO EJECUTIVO Nº 88 (De 4 de septiembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LAS FEDERACIONES DE COOPERATIVAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO.” ..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.20

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO EJECUTIVO N° 487**

(De 4 de septiembre de 2002)

**“POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE TORIBIO LORA PUCHE A LA ESCUELA PRIMARIA DE SORA, EN EL CORREGIMIENTO DE SORA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMA.”**

..... PAG. 23

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 229**

(De 4 de septiembre de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR.”** .....

PAG. 24

**MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCION GENERAL DE SALUD**

**RESOLUCION N° 081**

(De 3 de junio de 2002)

**“MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES ESPECIFICAS AL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y AL DEPARTAMENTO DE ZONOSIS EN LO REFERENTE A INSPECCION Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, PROCESAMIENTO, ELABORACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SE DEROGA LA RESOLUCION N° 9 DE 17 DE MAYO DE 1989 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.”** .....

PAG. 26

**DECRETO EJECUTIVO N° 306**

(De 4 de septiembre de 2002)

**“QUE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS RUIDOS EN ESPACIOS PUBLICOS, AREAS RESIDENCIALES O DE HABITACION, ASI COMO EN AMBIENTES LABORALES.”** .....

PAG. 28

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 34

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 25  
(De 4 de septiembre de 2002)**

**"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Donación entre REPÚBLICA DE PANAMÁ, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), hasta por la suma de US\$6,000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)"**

**EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que es interés del Gobierno Nacional el mejoramiento del nivel de vida de la población pobre que habita en comunidades en la Provincia de Darién y en áreas adyacentes de San Blas y Este de la Provincia de Panamá.

Que a objeto de lograr la asistencia social a las áreas mencionadas, la República de Panamá a acordado con el Gobierno de los Estados Unidos, representado por la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)**, celebrar un Convenio de Donación por medio del cual USAID se compromete a brindar una contribución total estimada de US\$ 6,000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), la cual se proporcionará en forma incrementada.

Que a su vez, la República de Panamá acuerda aportar como contribución una suma no menor al equivalente de US\$2,000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), incluyendo contribuciones en especie.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 03 de septiembre de 2002, emitió opinión favorable al Convenio de Donación a suscribirse entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el **GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), hasta por la suma de US\$6,000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y al aporte local de la República de Panamá de hasta US\$2,000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración del Convenio de Donación a suscribirse entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el **GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América  
(US\$ 6,000,000.00)

**Terminación:** 30 de septiembre de 2005.

**Aporte Local:** La República de Panamá se compromete a aportar el equivalente no menor de US\$2,000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**Organismo Ejecutor:** Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir en nombre de la República de Panamá el Convenio de Donación que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas presupuestarias necesarias de incorporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia  
JOSE MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
VICTOR JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
ALEXIS PINZON  
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
JOAQUIN JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias  
MIGUEL CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO ADAN GORDON  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
ALBA ESTHER DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaría General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 88**  
**(De 4 de septiembre de 2002)**

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 12 Has. + 7,207.46 m<sup>2</sup>, ubicado en Llanos de Curundú, para que éste a su vez lo asigne en uso y administración a la Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud".

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002 ejerce, de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que el Despacho de la Primera Dama, mediante nota No. C01-03-0178 de 23 de marzo de 2001, solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica el traspaso de un lote de terreno de aproximadamente 13 has., + 1759.17 m<sup>2</sup>, localizado en Cerro Curundú, comunidad de Curundú, para establecer el proyecto denominado Museo del Niño.

Que el proyecto del Museo del Niño, está dirigido a la niñez y a la juventud panameña y ofrecerá, dentro un marco interactivo, exhibiciones y programas científicos, ecológicos, tecnológicos y artísticos que estimulen la creatividad y habilidad para el desarrollo científico y la investigación, además de tener como objetivo la integración del niño al medio ambiente y a la tecnología.

Que el globo de terreno está ubicado en Llanos de Curundú, sobre la Avenida Ascanio Villalaz, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste con la comunidad de Llanos de Curundú y al Este con la Avenida Ascanio Villalaz.

Que actualmente el globo de terreno ha sufrido modificaciones debido a las nuevas lotificaciones y servidumbres adyacentes a dicho polígono, por lo que de conformidad con el Plano No.80814-95638 de 19 de abril de 2002, Certificado de Ministerio de Vivienda No.303 del 2 de mayo de 2002, refleja un área final de 12 Has.+7,207.46 m<sup>2</sup>.

Que debido a la modificaciones sufridas por el área de terreno original a una menor, actualmente el globo de terreno tiene un valor refrendado producto del promedio de los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de Cuatro Millones Quinientos Noventa y Un Mil Doscientos Dieciséis Balboas con Cincuenta y Ocho Centésimos (B/.4,591,216.58).

Que la construcción y equipamiento del proyecto Museo del Niño, se llevará a cabo mediante una donación que recibió el Gobierno de la República de Panamá de parte del Gobierno de la República de Taiwan, a través del Despacho de la Primera Dama por un monto de Seis Millones de Balboas (B/.6,000,000.00).

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el área de terreno a ser asignado, se encuentra ubicado en un área definida como uso residencial, subcategoría de mediada densidad, el cual permite la construcción de edificios docentes, religiosos, culturales y filantrópicos, por lo tanto, la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante la Resolución No.038-01 de 2 de mayo de 2001, autorizó el traspaso a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, de un globo de terreno de aproximadamente 13 Has., + 1,759.17 m<sup>2</sup>, ubicado en Llanos de Curundú, distrito y provincia de Panamá para ser asignado al Despacho de la Primera Dama de la República, para el desarrollo del denominado "Museo del Niño".

Que más recientemente, del Despacho de la Primera Dama, mediante la Nota No.C02-06-0065 de 14 de junio de 2002, se le indicó a la Administración General de la Autoridad de la Región Interoceánica que la ejecución del proyecto del Museo del Niño estará a cargo de la "Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud", debidamente inscrita a la Ficha C-18214, Documento 324849, Sección de Personas Comunes del Registro Público, por lo que se solicitó que se otorgara la asignación a dicha Fundación, quien es una asociación sin fines de lucro, cuyos objetivos generales consisten en la generación de proyectos que impulsen el desarrollo sociocultural y educativo de la niñez y la juventud panameña, de forma organizada,

consciente, creadora y fortalecida para el futuro, de forma tal que, a través del conocimiento, los instrumentos y los valores generen procesos participativos orientados a la construcción de mejores ciudadanos con cultura y paz.

Que los objetivos generales de la Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud, coinciden con el propósito del desarrollo del Museo del Niño como originalmente lo planteó el Despacho de la Primera Dama, por lo que el desarrollo del área de terreno a traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas, será cumplido a cabalidad por esta Fundación para la ejecución del Museo del Niño.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución No.079-02 de 25 de julio de 2002, modificó los puntos primero y segundo de la Resolución de Junta Directiva No.038-01 de 2 de mayo de 2001, en el sentido de autorizar a la Administración General a solicitar a las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista para traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas un área de terreno de 12 Has. + 7,207.46 m<sup>2</sup> para que éste a su vez lo asigne en uso y administración a la Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud, para el desarrollo del Museo del Niño.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el numeral 10 del artículo 58 de la 56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 32-A de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, por la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley 20 de 7 de mayo de 2002,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 12 Has. + 7,207.46 m<sup>2</sup>, ubicado en Llanos de Curundú, para que éste a su vez lo asigne en uso y administración a la Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud, para el desarrollo del Museo del Niño.

SEGUNDO: La autorización a que se refiere el punto primero de ésta resolución, se hará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El terreno asignado será utilizado por la Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud, exclusivamente para el desarrollo del proyecto Museo del Niño.

- b) La Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud, acepta el pago de la conexión y los servicios de energía eléctrica, suministro de agua potable y recolección de basura, así como del pago de cualquier otro servicio público o privado que utilice.
- c) La Fundación Pro Educación Integral de la Niñez y la Juventud, acepta el pago de las adecuaciones de las instalaciones existentes de agua y electricidad a un sistema individual, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y las normas de la compañía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de la Resolución Administrativa que se dicte al respecto.
- d) Las mejoras que se realicen deberán preservar suficientes áreas verdes y de estacionamientos, de manera que el proyecto de mejora armonice con el ecosistema que lo rodea y lo protege.
- e) Hacerse responsable de la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo del bien que se le traspasa, así como de las áreas verdes próximas al mismo.

**TERCERO:** En la Escritura que celebre la Autoridad de la Región Interoceánica con el Ministerio de Economía y Finanzas para el traspaso de un globo de terreno de 12 Has. + 7,207.46 m<sup>2</sup>, ubicado en Llanos de Curundú, se harán constar las condiciones indicadas en el punto segundo de la presente resolución y todas aquellas que sean convenientes y necesarias para garantizar una administración del Museo del Niño en forma eficiente y que garantice los mejores intereses de la niñez y de la juventud panameña y por consiguiente del Estado.

**CUARTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba sobre la base de lo establecido en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 A de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, la ley No.62 de 30 de junio de 1999 y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MÓSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
Ministro de Salud, a.i.

**JOAQUIN VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG V.**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 89**  
(De 4 de septiembre de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Contrato de Obra a celebrarse entre el Órgano Judicial e Ingeniería Caribe, S.A. para la construcción parcial del Edificio N.º 3 de la Unidad Judicial Regional de San Miguelito".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Contrato de Préstamo N.º 1099/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Órgano Judicial celebró el día quince (15) de abril del año dos mil dos (2002), en el Salón Auxiliar de Audiencias del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá, la recepción y apertura de propuestas para la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2002, intitulada "CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO N.º 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, FUTURA SEDE DE LOS NUEVOS DESPACHOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ".

Que al acto público llevado a cabo en el lugar y fecha antes mencionado, contó con la participación de once (11) proponentes, a saber:

PROPONENTES	MONTO
SERVICIOS JAMARVA, S.A.	B/. 3,743,067.14
CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA, S.A.	B/. 2,878,953.76
JOAMA CONTRATISTA, S.A.	B/. 2,789,000.00
INGENIERÍA LAMBDA, S.A.	B/. 3,070,008.05
CONSTRUCTORA LEE CHOY, S.A.	B/. 3,078,850.82
H. ORTEGA, S.A.	B/. 3,050,000.00
YINH & ASOCIADOS, S.A.	B/. 3,092,680.00
DIPLANI, S.A.	B/. 2,905,000.00
CONSTRUCCIONES CIVILES GENERALES, S.A.	B/. 3,032,507.00
ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.	B/. 4,580,500.00
INGENIERÍA CARIBE, S.A.	B/. 2,729,935.90

Que todas las propuestas presentadas cumplieron con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Pliego de Cargos y el Precio Oficial de la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2002, intitulada "CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO N.º 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, FUTURA SEDE DE LOS NUEVOS DESPACHOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ", era de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500,000.00).

Que la empresa INGENIERÍA CARIBE, S.A. obtuvo, luego de aplicada la metodología de evaluación de propuestas, el puntaje más alto y, además, cumple con todas las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que rigió para la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2002, intitulada "CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO N.º 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, FUTURA SEDE DE LOS NUEVOS DESPACHOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ".

Que mediante el Acta de Adjudicación Definitiva N.º 02/2002 de veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002), se adjudicó la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2002, intitulada "CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO N.º 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, FUTURA SEDE DE LOS NUEVOS DESPACHOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ", a la empresa INGENIERÍA CARIBE, S.A., por un monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/. 2,729,935.90), con un término de ejecución de la obra de TRESCIENTOS (300) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio indicada en la respectiva Orden de Proceder.

Que contra el Acta de Adjudicación Definitiva N.º 02/2002 de veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002), debidamente ejecutoriada desde el día veinticinco (25) de junio del año dos mil dos (2002), no se interpuso recurso alguno.

Que mediante Nota N.º CPN-1418-02 de treinta (30) de mayo del año dos mil dos (2002), el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), emitió su No Objeción al Acta de Adjudicación Definitiva N.º 02/2002 de veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002).

Que mediante la Nota CENA/243 de 1 de agosto del año dos mil dos (2002), el Consejo Económico Nacional (C.E.N.A.), emitió su Opinión Favorable al Proyecto de Contrato de Obra a suscribirse entre el Órgano Judicial y la empresa INGENIERÍA CARIBE, S.A. para la **"CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO N.º 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, FUTURA SEDE DE LOS NUEVOS DESPACHOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ"**.

Que dado el monto de la contratación a suscribirse, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N.º 7 de 2 de julio de 1997, se hace necesario contar con el Concepto Favorable de este Consejo.

#### RESUELVE:

**PRIMERA:** Emitir Concepto Favorable al Contrato de Obra a celebrarse entre el Órgano Judicial y la empresa INGENIERÍA CARIBE, S.A. para la **"CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO N.º 3 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, FUTURA SEDE DE LOS NUEVOS DESPACHOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUELITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ"**, por un monto total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/. 2,729,935.90)**, con un término de ejecución de la obra de **TRESCIENTOS (300) días calendario**, contados a partir de la fecha de inicio indicada en la respectiva Orden de Proceder.

**SEGUNDA:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N.º 7 de 2 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal

VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
ALEXIS PINZON  
Ministro de Salud, a.i.

ALBA TEJADA DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DECRETO EJECUTIVO N° 198  
(De 4 de septiembre de 2002)

**“POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DE PANAMÁ, DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO N° 39 DE 31 DE AGOSTO DE 1999”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, se adoptan disposiciones sobre el Plan de Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del Área de la Cuenca del Canal de Panamá para propiciar la protección de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá dentro de una política de desarrollo sostenible, para la conservación y el adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos de dicha cuenca y la biodiversidad del área.

Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, considera a la persona humana como el centro del desarrollo social y económico de la Región Interoceánica.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, define la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá como el área geográfica, cuyas aguas superficiales y subterráneas fluyen hacia el Canal o son vertidas en éste, así como en sus embalses y lagos.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es integrante de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, cuyo objetivo es integrar esfuerzos, iniciativas y recursos para la conservación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal y promover su desarrollo sostenible.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene un mandato institucional para el cumplimiento de la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, en las áreas rurales de la Región Interoceánica y que debe ajustarse a las políticas trazadas por el Gobierno Nacional en las Orientaciones Estratégicas para el Desarrollo Agropecuario y el Medio Rural, de manera que responda al nuevo rol del Estado y para ello debe contar con una oficina de coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 39 de 31 de agosto de 1999, por el cual se oficializa la organización administrativa, estructural y funcional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario establece, en su Artículo Noveno, que la creación de unidades administrativas dentro de las Direcciones Nacionales y Regionales, se reglamentará a través de Decreto Ejecutivo.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, la cual será la responsable de ejecutar los lineamientos de la política de esta Institución en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

Esta oficina depende directamente del Despacho Superior y será coordinada por la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Despacho Superior en la elaboración y ejecución de los lineamientos estratégicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá
- b) Mantener informado al Despacho Superior de la ejecución de los programas y actividades que el Ministerio de Desarrollo

Agropecuario desarrolla en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

- c) Preparar informe ejecutivo para el Despacho Superior sobre avances de los Programas y Proyectos que se desarrollan.
- d) Coordinar con los entes involucrados todas las acciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sean estas financiadas con recursos propios del Ministerio o de otras fuentes nacionales e internacionales.
- e) Contribuir con la ejecución de la política sectorial y del medio rural, como una estrategia para alcanzar el desarrollo sostenible de los productores en el área de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- f) Identificar y gestionar fuentes de apoyo financiero y técnico nacional e internacional que puedan ser canalizados hacia actividades dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- g) Dirigir y/o coparticipar en la identificación, preparación y ejecución de acuerdos, programas y proyectos en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- h) Desarrollar programas, proyectos o planes de manejo en forma participativa con los beneficiarios, involucrando además a las autoridades locales, municipales y otros representantes de la sociedad civil.
- i) Representar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario en foros y eventos a nivel nacional e internacional referente a la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

- j) Apoyar a la representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ante la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y el Comité Técnico Permanente de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- k) Elaborar y someter a la consideración y aprobación del Despacho Superior un Plan Anual de Operaciones y preparar una propuesta de presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, el cual será sustentado ante las instancias pertinentes.
- l) Administrar los bienes y fondos puestos a su disposición.
- m) Participar en evaluaciones ex - ante, de medio término, ex - post y de impacto de proyectos ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- n) Preparar y/o revisar términos de referencia concernientes a consultorías nacionales e internacionales que participen en el diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá que involucren al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- ñ) Recomendar proyectos en áreas específicas de la Cuenca y gestionar ante las instancias respectivas los recursos correspondientes.
- o) Coordinar las actividades con el Comité Técnico Permanente de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y otras organizaciones, para lograr que los programas y proyectos a implementar sean adecuados para el desarrollo y sostenibilidad del sector primario, ubicado en la Cuenca y garantizar en forma integral, el buen manejo y conservación de la misma.

- p) Capacitar al personal técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, organizaciones, productores y otras instituciones vinculadas directamente con la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- q) Contribuir al desarrollo humano sostenible con proyectos agroproductivos y apoyar a la adopción de tecnologías validadas en sistemas productivos sostenibles, a través del manejo integrado de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- r) Promover y colaborar en el fortalecimiento de las organizaciones rurales en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y la capacidad de gestión de los productores en la generación de ingresos agrícolas y no agrícolas.
- s) Apoyar la implementación de diagnósticos técnicos para la correcta utilización y aprovechamiento sostenibles de las distintas categorías de suelos de la Región de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- t) Conformar comités o comisiones técnicas, permanentes, temporales y/o especiales, para la realización de trabajos relacionados con la Cuenca del Canal de Panamá.
- u) Otras funciones afines que le sean asignadas por el Despacho Superior y leyes que rigen sobre la materia.

### **ARTICULO TERCERO:**

Para apoyar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, se consultará a la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de, unidad normativa, que actuará como ente asesor y de apoyo técnico

en materia de conservación y gestión ambiental, tal como se establece en el Resuelto N° ALP-012-ADM-98 de 3 de marzo de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°.39 de 31 de agosto de 1999, en concordancia con la Ley N° 41 de 1° julio de 1998, que en su artículo 17 establece las autoridades competentes sectoriales para aplicar la ejecución de la normativa ambiental en el caso del sector agropecuario.

**ARTÍCULO CUARTO:**

La Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, estará bajo la dirección de la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y contará con un Coordinador (a) de la Oficina que será designado por el Despacho Superior, además del personal idóneo en las Unidades Técnicas, de Servicios Tecnológicos, Seguimiento y Evaluación y en lo Administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Todas las dependencias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo las Direcciones Nacionales, las Direcciones Ejecutivas Regionales y los Proyectos Especiales, deberán coordinar, colaborar y apoyar a la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, en la ejecución de los programas en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá. Además de suministrar la información que solicite la Secretaría Técnica para el cumplimiento de las tareas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO:**

La Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, colaborará en la elaboración y aplicación de las normas de ordenamiento territorial, tenencia y uso de los suelos en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá en coordinación con las instituciones con competencia legal en la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Créase un Comité Asesor de la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quién lo presidirá.
- b) El Secretario Técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien actuará como Secretario del Comité.
- c) El Director Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- d) El Director Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- e) El Director Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- f) El Director Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- g) El Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- h) El Jefe de la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- i) Otros (Asociaciones Gobiernos Locales, ONGS, etc) que el Comité considere pertinente.

La tarea principal de este Comité es la de orientar y evaluar el programa de trabajo en la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, para lo cual se reunirá ordinariamente, como mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente, tantas veces como lo determine el Despacho Superior.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

La Secretaría Técnica deberá consultar con el Comité Asesor, la ejecución del Programa de Trabajo de la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca

**Hidrográfica del Canal de Panamá, por lo menos dos veces al año.**

**ARTÍCULO NOVENO:**

Se establecerá un Consejo Consultivo para apoyar las gestiones de la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y estará integrado por el Director General de Autoridad Nacional del Ambiente, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el Director General del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá y otras Organizaciones o Instituciones de importancia en la Cuenca que determine dicho Consejo.

Las reuniones se realizarán a solicitud del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:**

Los recursos de la Oficina de Coordinación de los Asuntos del Sector Agropecuario en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, estarán integrados por:

- a) El espacio, equipo, mobiliarios, útiles y materiales de la oficina existente.
- b) Partidas definidas en el presupuesto nacional.
- c) El equipo de campo y transporte (terrestre y acuático) para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades en las diferentes áreas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- d) Recursos provenientes de los acuerdos, programas y proyectos nacionales e internacionales, además de donaciones y otros aportes.

**ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Decreto Ejecutivo adiciona el Decreto Ejecutivo N° 39 de 31 de agosto de 1999.

**ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**PEDRO ADAN GORDON S.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**RESOLUCION N° 146**  
**(De 23 de agosto de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución AR-OR-04-2004, de 22 de agosto de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono veintinueve (29) suéteres sin cuello, material de algodón, para hombre, de colores variados, marca Fubu.

Que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente se ha acreditado su notificación mediante edicto emplazatorio, tal como lo dispone el procedimiento fiscal aduanero.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para utilizarlos en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Organo Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR**, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se describe a continuación:

Veintinueve (29) suéteres sin cuello, material de algodón, para hombre, de colores variados, marca Fubu.

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 57 y 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, y Artículo 19, de la Ley 36, de 6 de julio de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO N° 88**  
(De 4 de septiembre de 2002)

“Por el cual se designa a los representantes de las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas ante la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo”

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 24 de 21 de julio de 1980, se creó el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP).

Que la citada Ley dispone, en su Artículo 4, que la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP) estará integrada, entre otros, por tres representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas, por un período de tres (3) años.

Que el literal d) del mencionado Artículo 4, establece que las Federaciones de Cooperativas nominarán ante el Ministerio de Planificación y Política Económica que se denomina en la actualidad Ministerio de Economía y Finanzas una terna para la selección de sus representantes y sus respectivos suplentes, requisito que ha sido cumplido.

Que el periodo para el cual fueron designados los actuales representantes de las organizaciones antes señaladas, se encuentra vencido.

Que, en consecuencia, se hace necesario reemplazar a los actuales representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas ante la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese como miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), por un periodo de tres (3) años, a los siguientes representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas:

- 1. JOSÉ MANUEL CEDEÑO**, como Principal y a **DIONISIO ARAÚZ**, como Suplente, en representación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 2. ALBERTO ISOS ARCE**, como Principal y a **HERNANDO GUERRA B.**, como Suplente, en representación de las Cooperativas de Transporte.
- 3. CIRA U. DE CARLTON**, como Principal, y a **FRANCISCO HENRÍQUEZ BOTELLO**, como Suplente, en representación de las Cooperativas Salineras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Envíese copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa, para la ratificación de los nombramientos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002)

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 487  
(De 4 de septiembre de 2002)

**POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE TORIBIO LORA PUCHE A LA ESCUELA PRIMARIA DE SORÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE SORÁ, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Comunal del Corregimiento de Sorá, ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a la Escuela Primaria de Sorá, ubicada en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el nombre de **TORIBIO LORA PUCHE**;

Que los padres de familia de la comunidad, conjuntamente con el personal docente y administrativo y las autoridades del Corregimiento de Sorá han respaldado dicha solicitud mediante resoluciones y notas dirigidas al despacho Superior del Ministerio de Educación;

Que **TORIBIO LORA PUCHE** brindó su apoyo incondicional en la construcción de la Escuela Primaria de Sorá, ubicada en el Distrito de Chame y desarrolló una labor meritoria en beneficio de sus habitantes y de la comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los Centros Educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de **TORIBIO LORA PUCHE** a la Escuela Primaria de Sorá en el Distrito de Chame, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el nombre de **TORIBIO LORA PUCHE** a la Escuela Primaria de Sorá ubicada en el Corregimiento de Sorá, en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 229**  
(De 4 de septiembre de 2002)

**“Por medio del cual se nombra a los nuevos miembros de la Junta  
Disciplinaria Superior”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N°18 de 3 de junio de 1997, establece un régimen de disciplina, aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que debe estar inspirado en los principios que la Constitución Política y las Leyes, atribuyen a esa institución.

Que para la aplicación de dicho reglamento, se crean las Juntas Disciplinarias Locales y Superior a las que corresponden evaluar la comisión de faltas, dependiendo de su gravedad.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo regular, mediante Decreto, la integración y duración de dichas Juntas Disciplinarias.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a los siguientes oficiales para que integren la Junta Disciplinaria Superior

**PRINCIPALES:**

- Comisionado **GUILLERMO CABALLERO** (Presidente)
- Sub Comisionado **IRVIN MUÑOZ**
- Sub Comisionado **ROLANDO TABOADA**

**SUPLENTE:**

- Sub Comisionado **EMANUEL LANDAU** (Presidente)
- Sub Comisionado **LINDA MOREIRA**
- Sub Comisionado **AGUSTÍN PINZÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los nombramientos de que habla el artículo anterior tendrán una duración de un (1) año, contando a partir de la promulgación del presente Decreto, no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer sus funciones vencido el período para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los miembros de la Junta Disciplinaria que deban remplazarlos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE SALUD  
RESOLUCION N° 081  
(De 3 de junio de 2002)**

"Mediante la cual se asignan funciones específicas al Departamento de Protección de Alimentos y al Departamento de Zoonosis en lo referente a inspección y control de establecimientos de producción, procesamiento, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, se deroga la resolución No. 9 de 17 de mayo de 1989 y se dictan otras medidas".

El Director General de Salud  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

- Que se hace necesario reforzar las medidas de vigilancia y control en el manejo sanitario de los alimentos tal como establece la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario) en sus artículos No. 89, 90, 183 y 184 con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria de los mismos.
- Que ante el proceso de globalización es imprescindible que el Ministerio de Salud haga los ajustes necesarios para mejorar la calidad de vida de la población asegurándoles alimentos inocuos.
- Que el Código Sanitario en el acápite 6, artículo 5, establece que le corresponde al Ministerio de Salud coordinar las labores de los departamentos de su dependencia procurando evitar la duplicación de funciones y estableciendo para ello la cooperación efectiva.
- Que el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo 434, de 28 de septiembre de 1964, establece que cuando hubiere un organismo especializado, los Inspectores de Saneamiento Ambiental cesarán en esa actividad, en este caso, la de alimentos.
- Que la Dirección General de Salud es responsable, según el acápite 2, Artículo 9 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 de dictar normas y reglamentos para el control sanitario en materia de alimentos, saneamiento ambiental y de asignar responsabilidades a los departamentos bajo su dirección.

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Asignar funciones en relación a los alimentos, al Departamento de Protección de Alimentos y al Departamento de Zoonosis.

**Artículo 2°:** El Departamento de Protección de Alimentos será responsable de la atención integral de todos los establecimientos de alimentos, independientemente del volumen de venta, y de hacer cumplir toda la legislación, normas y reglamentaciones vigentes en materia de alimentos y las que se promulguen en el futuro.

**Artículo 3°:** El Departamento de Protección de Alimentos realizará la vigilancia y control sanitario de los establecimientos (dentro y fuera de los mismos), en forma integral, incluyendo los aspectos relativos a otros factores de riesgo a la salud y el ambiente.

**Parágrafo:** Cuando los funcionarios del Departamento de Protección de alimentos detecten

situaciones complejas y graves que puedan poner en riesgo el ambiente, coordinarán con el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente la solución de las mismas.

**Artículo 4°:** Ante la sospecha u ocurrencia de enfermedades zoonóticas, el Departamento de Protección de Alimentos notificará al Departamento de Zoonosis.

**Artículo 5°:** El Permiso Sanitario de Operación de todos los establecimientos de alimentos será otorgado por el nivel regional del Departamento de Protección de Alimentos a través del Centro de Salud correspondiente tal como lo establece el Artículo No. 5 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 13 de octubre de 1998.

**Artículo 6°:** Será responsabilidad del Departamento de Zoonosis la vigilancia y control sanitario de todos los establecimientos pecuarios de producción, de las plantas procesadoras de alimentos para animales y de las plantas que elaboren otros productos no comestibles derivados de animales; para ello se aplicará la legislación y normas vigentes, así como las que en el futuro se promulguen.

**Artículo 7°:** La vigilancia y control de los establecimientos (dentro y fuera de los mismos) mencionados en el Artículo anterior será de forma integral, incluyendo los aspectos relativos a otros factores de riesgo para la salud y el ambiente.

**Parágrafo:** Cuando los funcionarios del Departamento de Zoonosis detecten situaciones complejas y graves que pueden poner en riesgo el ambiente coordinarán la solución de las mismas con el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente.

**Artículo 8°:** El Permiso de Operación Sanitario de los establecimientos mencionados en el Artículo 6°: será otorgado por el nivel regional del Departamento de Zoonosis.

**Artículo 9°:** Para la construcción, reparación, alteración, o adición de los edificios utilizados para la producción, manipulación o expendio de alimentos, se requiere el permiso sanitario de construcción, el cual se tramitará en la oficina de Salud Ambiental del Centro de Salud responsable del control sanitario del área.

**Artículo 10°:** Para implementar esta resolución el departamento de Protección de Alimentos y el departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente elaborarán, conjuntamente, un cronograma fijando un período de transición de seis (6) meses para el traspaso por parte del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, al Departamento de Protección de Alimentos de todas las actividades relacionadas con alimentos. La elaboración del cronograma se hará con la participación del nivel nacional y del nivel regional de cada Departamento.

**Artículo 11°:** La Dirección General de Salud Pública gestionará todos los recursos humanos y materiales para lograr el efectivo cumplimiento de esta resolución.

**Artículo 12°:** En caso de conflictos de interpretación por la aplicación de esta resolución se elevará la consulta respectiva a la Dirección General de Salud.

**Artículo 13°:** Esta Resolución deroga la Resolución No. 9 de 17 de mayo de 1989 y cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 14°:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en Panamá a los 3 días del mes de junio de 2002

**ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud  
Ministerio de Salud

**DECRETO EJECUTIVO N° 306  
(De 4 de septiembre de 2002)**

Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la Salud Pública, que incluye la responsabilidad de asegurar el derecho que tiene el individuo a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 88, numeral 1, del Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud para dictar medidas tendientes a evitar que se afecte o se pueda afectar la salud, como es el caso del ruido.

Que los altos niveles de ruido no controlados que se presentan en el ambiente, producidos por las actividades de las fábricas, talleres, bares, discotecas, toldos, locales comerciales, vehículos de combustión interna y cualquier otra actividad que genere ruido, se han convertido en una amenaza para la salud de los miembros de la comunidad.

Que se ha comprobado científicamente, desde el punto de vista clínico-patológico, que el ruido produce alteraciones orgánicas irreversibles en los individuos expuestos continuamente a éste.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales, cuyo texto es del tenor siguiente:

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Queda prohibido producir ruidos que, por su naturaleza o inoportunidad, perturben o pudieran perturbar la salud, el reposo o la tranquilidad de los miembros de las comunidades, o les causen perjuicio material o psicológico.

**ARTÍCULO 2.** Toda actividad o trabajo deberá realizarse de manera que se reduzcan los ruidos producidos por ellos, y se evitarán especialmente aquellos causados por piezas de maquinarias flojas, sueltas o excesivamente desgastadas, correas de transmisión en mal estado y escapes de vapor o aire comprimido, así como otros ruidos innecesarios y susceptibles de evitarse.

**ARTÍCULO 3.** Para los fines del presente Decreto, los siguientes conceptos se definen así:

1. **Actividad temporal:** Ferias, patronales, carnavales y otras fiestas que se celebren por periodos no mayores de quince días continuos, que no se efectúen más de tres veces al año, en la misma área geográfica.
2. **Espacios públicos:** Todo lugar en donde pueda transitar o detenerse libremente cualquier persona.
3. **Intensidad sonora:** Grado de energía de las sensaciones producidas en el órgano auditivo.
4. **Medidas de ingeniería:** Técnicas que permiten aplicar el saber científico para la utilización de la materia y fuentes de energía, en este caso, del ruido, y así disminuirlo, atenuarlo, desviarlo o eliminarlo.
5. **Periferia:** Espacio que rodea las circunferencias de las industrias o áreas industriales.
6. **Programas de protección auditiva:** Conjunto de medidas para prevenir o mitigar los riesgos a la salud, causados por la generación de ruidos.
7. **Ruido:** Todo sonido molesto o que causa molestia, que interfiere con el sueño y trabajo o lesione y dañe física o psíquicamente al individuo, flora, fauna y bienes de la nación o de particulares.
8. **Ruido de fondo o ambiental:** Sonidos medidos o percibidos sin distinguir la fuente de ruido, motivo del estudio o a medir.
9. **Sectores industriales:** Áreas de la República dispuestas por el Ministerio de Vivienda como industriales y que no deben ser vecinas a residencias o habitaciones.
10. **Vecino:** El que habita o coexiste con otros en el mismo pueblo, barrio, área o zona, ya sea cercana, próxima o lejana a otras habitaciones o viviendas.
11. **Zona de amortiguamiento:** Área para la disipación de la energía sonora, que puede consistir en la distancia, la naturaleza o cualquier otro cuerpo.

## **Capítulo II**

### **Ruidos en Ambientes Laborales**

**ARTÍCULO 4.** El nivel sonoro máximo admisible de ruidos de carácter continuo, para las personas, dentro de los lugares de trabajo, en jornada de ocho horas será:

Tipo de Trabajo	Nivel Sonoro Máximo
1. Con actividad mental constante e intensa	50 decibeles (en escala A)
2. De oficina y actividades similares	60 decibeles (en escala A)

## 3. Otros trabajos

85 decibeles (en escala A)

**Parágrafo.** Todos estos valores serán medidos en las áreas en que el operario realiza habitualmente sus labores.

**ARTÍCULO 5.** La empresa que exceda los 85 decibeles, en escala A, en sus ambientes de trabajo, en jornada de ocho horas, deberá establecer medidas de ingeniería que reduzcan los ruidos a los niveles establecidos en el artículo 4; de no existir medida mitigable, debe implementar programas de conservación auditiva.

**Parágrafo.** La empresa, también, tiene la obligación de realizar audiometrías periódicas, cada seis meses, a sus trabajadores, hechas por un médico otorrinolaringólogo o audiólogo, y los resultados deberán entregarse al trabajador, al igual que a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 6.** La empresa aplicará la Resolución 506 de 6 de octubre de 1999, que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial "Condiciones de Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".

**Parágrafo.** Las mediciones las efectuará el personal técnico de inspección u otras autoridades designadas por el Ministerio de Salud o por la ley. No obstante, las empresas generadoras de ruido son responsables de hacer mediciones, cuando las condiciones de trabajo sean modificadas, e informar de los resultados a la autoridad de salud.

### Capítulo III

#### Ruidos Producidos por las Industrias y Comercios Vecinos a Residencias o Habitaciones

**ARTÍCULO 7.** Se prohíbe exceder la intensidad del ruido, fuera del local o residencia, a las fábricas, industrias, talleres, almacenes, bares, restaurantes, discotecas, locales comerciales o cualquier otro establecimiento o residencia cuya actividad genere ruido, vecinos a edificios o casas destinadas a residencia o habitación, de acuerdo al siguiente horario y tabla:

Horario	Nivel Sonoro Máximo
De 6:00 a.m. a 9:59 p.m.	55 decibeles (en escala A)
De 10:00 p.m. a 5:59 a.m.	50 decibeles (en escala A)

**Parágrafo.** La medición del ruido para determinar las infracciones a esta norma, se hará desde las distintas residencias o habitaciones de los afectados.

**ARTÍCULO 8.** Todas las fábricas, industrias, talleres, almacenes, bares, restaurantes, discotecas, toldos, locales comerciales o cualquier otro establecimiento o actividad permanente ubicados en áreas residenciales o de habitación, que generen ruido fuera del local, de intensidades sonoras que sobrepasen los niveles máximos establecidos en el artículo anterior, deberán suspender sus operaciones hasta que resuelvan el problema de ruido. De ser imposible controlar el nivel de ruido a los parámetros establecidos, deberán trasladar la empresa o su fuente de ruido a un área no residencial.

**ARTÍCULO 9.** Cuando el ruido de fondo o ambiental en las fábricas, industrias, talleres, almacenes, restaurantes, bares, discotecas, toldos y locales comerciales, o cualquier otro establecimiento o actividad permanente que genere ruido, supere los niveles sonoros mínimos del artículo 7 de este Reglamento, se evaluará así: para áreas residenciales o vecinas a éstas, no se podrá elevar el ruido de fondo o ambiental de la zona.

Para áreas industriales y comerciales, sin perjuicio de residencias, se permitirá sólo un aumento de 3 decibeles, en escala A, sobre el ruido de fondo o ambiental, y para áreas públicas, sin perjuicio de residencias, se permitirá un incremento de 5 decibeles, en escala A, sobre el ruido de fondo o ambiental.

**Parágrafo.** El ruido de fondo o ambiental se determinará mediante trabajo de investigación y mapa de ruidos en la capital del país.

**ARTÍCULO 10.** Para el desarrollo de áreas industriales en el territorio nacional, la autoridad competente para el ordenamiento poblacional y desarrollo urbanístico del país establecerá zonas de amortiguamiento ambiental de ruidos, mínima de quinientos metros, entre la periferia del área industrial y las residencias o habitaciones vecinas.

**Parágrafo.** Se podrá disponer de esta zona de amortiguamiento para parques, áreas de reforestación o se utilizará, con atenuantes de mayor a menor repercusión o perjuicio, para la comunidad. La Dirección General de Salud Pública reglamentará el uso de las zonas de amortiguamiento ambiental.

#### **Capítulo IV** **Ruidos en Áreas Residenciales**

**ARTÍCULO 11.** En las áreas exclusivamente residenciales o de habitación está prohibido exceder los 45 decibeles, en escala A, en horario nocturno, de 10:00 p.m. hasta las 5:59 a.m.; y de cincuenta decibeles, en escala A, para horarios diurnos, de 6:00 a.m. hasta las 9:59 p.m.

**Parágrafo.** Las mediciones de ruido para determinar las infracciones a este Decreto se harán desde el área externa de las residencias o habitaciones.

**ARTÍCULO 12.** Se prohíbe aumentar los ruidos en las áreas residenciales o de habitación, en donde los niveles de ruido estén por debajo de lo establecido en el artículo anterior.

**Parágrafo.** Se confeccionará un mapa de ruidos por áreas, en el que se establecerán los niveles actuales de ruidos, que deberán consultar los inspectores del Ministerio de Salud para conocer el ruido ambiental existente por área. Estos valores en decibeles no se podrán aumentar, por ninguna circunstancia.

#### **Capítulo V** **Ruidos en Espacios Públicos**

**ARTÍCULO 13.** Se exceptúan de las limitaciones del artículo 7 de este Reglamento, los ruidos provenientes de industrias o comercios ubicados en sectores industriales o comerciales, que no causen perjuicio a alguna residencia o habitación, para los cuales se establecen de 55 hasta 65 decibeles, en escala A, como máximo de ruido diurno permisible fuera del local, lo mismo que nocturno hasta 55 decibeles, en escala A.

**ARTÍCULO 14.** Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas, desde cualquier medio o fuente de ruido, tales como: vehículos de combustión interna, equipos y maquinarias de cualquier índole, así como aparatos musicales o discotecas móviles, exceder los 64 decibeles, en escala A, lo mismo que en las áreas públicas, de comercio, industriales o espacios públicos, peatonales y vehiculares.

**ARTÍCULO 15.** La música que se ejecute en establecimientos comerciales con el objeto de promover la venta de instrumentos, música gravada, aparatos sonoros o para cualquier otro fin, debe funcionar con dispositivos de aislamiento, de manera que se ajuste a los límites permisibles, establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.

## **Capítulo VI Ruidos Generados por Actividades Temporales**

**ARTÍCULO 16.** Los toldos, discotecas móviles o actividades temporales, originados de las fiestas, ferias patronales, carnavales u otras celebraciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, deberán obtener previamente un permiso sanitario de operación temporal, emitido por la autoridad local de salud.

**Parágrafo.** El permiso sanitario de operación temporal para la actividad que se pretende desarrollar se deberá solicitar con un mes de anticipación; tendrá un periodo de duración igual al de la actividad; y el solicitante, además de las condiciones de saneamiento que debe cumplir, deberá ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

Los requisitos para solicitar el permiso sanitario de operación temporal son:

1. Copia de los permisos otorgados por otras autoridades para la referida actividad.
2. Mapa de la localización exacta de la actividad generadora de ruido, que incluya los colindantes a la actividad y su descripción, lo que será corroborado por el personal de la región de salud correspondiente.
3. Copia de la cédula de identidad personal del promotor de la actividad y original, con copia, del permiso para desarrollar la actividad del correspondiente Municipio.
4. Si el dueño realiza más de una actividad, en distintos lugares, deberá tener permiso para cada una de ellas y cumplir con los anteriores requisitos.

**ARTÍCULO 17.** La autoridad sanitaria competente reglamentará el procedimiento para desarrollar las disposiciones de este capítulo.

## **Capítulo VII Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 18.** El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades nacionales, regionales y locales, tiene la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento.

Igualmente, es facultad del Ministerio de Salud:

1. Determinar la intensidad permisible de ruidos en cada industria y otros establecimientos.
2. Fijar los plazos en que se deben ejecutar o introducir las modificaciones, obras, instalaciones o dispositivos necesarios para el ajuste del ruido, en cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** Los propietarios de fábricas, industrias, talleres, almacenes, restaurantes, bares, discotecas, locales comerciales o cualquier otro establecimiento que genere ruido están obligados a efectuar y adoptar, dentro de los plazos que fije la autoridad de salud, todas aquellas obras, instalaciones, reparaciones y medidas de ingeniería, que se consideren necesarias para corregir las infracciones a este Reglamento y demás normas sanitarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 20.** Las sanciones a las infracciones a este Reglamento se gradúan así:

1. Se considera falta levisima el incumplimiento de las disposiciones dadas si se sobrepasan en 5 o menos decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento, sin perjuicio ni daño a los trabajadores y vecinos de la fuente de ruido; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, con multa entre B/.10.00 y B/.100.00.
2. Se considera falta leve la reincidencia en una falta levisima, así como sobrepasar de 6 hasta 12 decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento con la afectación de los vecinos de la fuente de ruido, sin daño auditivo a los trabajadores; la cual será sancionada, de acuerdo al Código Sanitario, con multa de B/.101.00 a B/. 500.00.
3. Se considera falta grave la reincidencia en una falta leve, así como sobrepasar en 13 o más decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento, o que perjudique a los vecinos de la fuente de ruido u ocasione daño auditivo a los trabajadores; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, con multas de B/. 501.00 y B/. 1,000.00 y el retiro del permiso sanitario de operación.
4. Se considera falta gravísima la reincidencia en una falta grave, así como causar daño auditivo a los trabajadores o vecinos de la fuente de ruido o laborar sin el permiso sanitario de operación; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, con multa de B/.1,000.00 y el cierre del local o actividad.

**ARTÍCULO 21.** La infracción de cualquier disposición del presente Reglamento, así como el incumplimiento de las órdenes de la autoridad de salud en lo relativo al Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el Código Sanitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A más tardar, seis meses después de la aprobación del presente Decreto, la autoridad de salud competente elaborará un manual de procedimientos en desarrollo de este Decreto. El manual de procedimientos incluirá la forma de proceder ante situaciones en las que el ruido ambiental supera los parámetros establecidos en el Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Este Decreto deroga el Decreto 150 de 19 de febrero de 1971, empezará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta que se promulgue el Decreto Ejecutivo que se deberá elaborar para cumplir con el proceso administrativo establecido en el Decreto 58 de 16 de marzo de 2002, Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de la norma de calidad ambiental y límites máximos permisibles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de 2002.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA**  
Ministro de Salud

## AVISOS

**CERTIFICACION**  
Yo, **NANCY ELZEBIR MAYORGA SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal

N° 8-750-1645, con oficina en Ave. Ricardo J. Alfaro y Eric Del Valle, Edificio FENACOTA, planta baja, por este medio hago constar que he

traspasado todos mis derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **"TINTAS Y TONER PANAMA"** a la sociedad **"TINTAS**

**Y TONER PANAMA, S.A."**

Para dar fe de lo anterior y cumpliendo al Art. 777 del Código de Comercio, se firma a los 26 días de

agosto de 2002.

Atentamente  
**NANCY ELZEBIR MAYORGA SOLIS**  
Céd. 8-750-1645  
L- 484-943-08  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 224-02  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER MORENO PATIÑO**, vecino (a) de San Lorenzo, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-2307, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0083, la adjudicación de título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en Mata Palo, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, de esta provincia que se describe a continuación:  
Parcela N° 1. Demarcada en el plano N° 911-09-11815 con una superficie de 2 Has. + 1222.87 M2.  
NORTE: Río Grande.  
SUR: Carretera de tierra de 10 mts. de ancho a Mata Palo y a El Puerto.  
ESTE: Pastor Patiño y río Grande.  
OESTE: Río Grande

y camino de tierra a Mata Palo y a El Puerto.  
Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 911-09-11815 con una superficie de 4 Has. + 2636.12 M2.  
NORTE: Río Grande, Julio Patiño.  
SUR: Río Grande.  
ESTE: Río Grande, Julio Patiño.  
OESTE: Río Grande.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en, a los 26 días del mes de julio de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L- 484-060-96  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 226-02  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ESTEBAN ARANDA ALAIN**, vecino (a) de Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 6-700-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0132, plano aprobado N° 902-10-11806, la

adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 0249.44 M2, ubicada en El Limón, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12 mts. de ancho a Las Guías y a Matapalo.

SUR: Quebrada El Limón, camino de 10 mts. de ancho a Las Guías y a La Lucía.

ESTE: Quebrada El Limón, Agustín De León.

OESTE: Camino de 12 mts. de ancho a Las Guías y a Matapalo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de julio de 2002.

ERIKA BRICEIDA  
BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-066-48  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO Nº 227-02  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**ESTEBAN ARANDA ALAIN**, vecino (a) de Las Guías, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3028, plano aprobado Nº 901-10-97-28, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9277.26 M2, ubicada en El Limón, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Aranda Alain, Agustín De León, quebrada

El Limón.  
SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a Las Guías Abajo y a La Lucía.

ESTE: Agustín De León, camino de tierra de 10 mts. de ancho a Las Guías Abajo y a La Lucía.  
OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a Las Guías Abajo y a La Lucía, Esteban Aranda y quebrada El Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de julio de 2002.

ERIKA BRICEIDA  
BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-066-56  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO

DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-042-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS ISABEL ACOSTA ESTRIBI**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-909, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-027-97, según plano aprobado Nº 101-03-0929, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos patrimoniales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 45 Has. + 1392.70 M2, que forma parte de la finca 232. Tomo 24, Folio 64, ubicada en la localidad de Sibube, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a carretera principal y Eugenio Molina.  
SUR: Terrenos

ocupados por Faustino Sánchez.

ESTE: Terrenos ocupados por Eugenio Molina y Faustino Sánchez.

OESTE: Terrenos ocupados por Domingo Araús, José De la Cruz y Eugenio Molina.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-997-80  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO

N° 1-057-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGER MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-168-151, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-560-01, según plano aprobado N° 103-03-1623, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 36 Has. + 5803.80 M2, ubicado en la localidad de Punta Peña, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Romelio Millan.

SUR: Terrenos ocupados por Marcelino Jurado, quebrada de P.T.P., carretera a Punta Peña.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Jaime Cedeño y Asunción Jurado.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Vicente Guerra y Marcelino Jurado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH.  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-974-37  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-058-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO ORTIZ CUBILLA**, vecino (a) del corregimiento de Bocas Isla, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 4-191-602, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-527-01, según plano aprobado N° 103-03-1603, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 3 Has. + 3989.18 M2, ubicado en la localidad de Punta Peña Arriba, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Eulogio Cabrera y quebrada Camarón.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Antonio Abrego y carretera a Chiriquí Grande.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Elvis Omar Del Cid González y carretera pavimentada.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Elvira Orocú de Cedeño.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-974-11  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-059-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CONDE TOMAS**

**RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-109-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-081-01, según plano aprobado N° 103-03-1610, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 53 Has. + 9722.63 M2, ubicado en la localidad de Mali, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Ignacio Quiel.

SUR: Terrenos ocupados por Aparicio Hernández.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Lino Gallego.

OESTE: Carretera Punta Peña - Chiriquí Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-974-53  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-061-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELMA GUTIERREZ DE WEDDES BURN**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-26-1233, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-024-01, según plano aprobado Nº

102-04-1597, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 8 Has. + 5226.63 M2, ubicado en la localidad de Las Cañas (Miramar), corregimiento de Punta Róbal, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 1 Ha. + 9892.61 M2

NORTE: Carretera pavimentada.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Emiliano Molina.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Emiliano Molina.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Renzo Andrés Chiu.

Globo B: 6 Has. + 5334.02 M2

NORTE: Quebrada Café y parte de la finca 105, propiedad de Elma Gutiérrez Martínez.

SUR: Carretera pavimentada.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Marciano Gutiérrez y Gil Dixon Garay.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Renzo Andrés Chiu.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí

Grande o en la corregiduría de Punta Róbal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO SMITH  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-974-95  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 203-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUAN DE DIOS GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito

de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2707, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-286-93, según plano aprobado Nº 25-07-5400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0790.03 M2, ubicada en la localidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana-Natá-Penonomé.

SUR: Servidumbre. Luna G.

ESTE: Oxdalia J. Gómez.

OESTE: Sidney A. Gómez.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes

de agosto de 2002.  
VILMA C. DE  
MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-192-01  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 213-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BERTA ALICIA CAMARGO QUEZADA**, vecino (a) del corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1842-00, según plano aprobado Nº 204-01-8174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has.

+ 9022.30 M2, ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diógenes Camargo Añino.

SUR: Camino a Natá - El Cortezo.

ESTE: Francisca Herenia Chanis de Martínez.

OESTE: Camino a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VILON S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-417-45  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 214-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA M. HERNANDEZ DE DOMINGUEZ; SALOMON DOMINGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-31-843; 2-90-2573, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1405-00, según plano aprobado N° 206-06-8261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1070.79 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Centro, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Marta Flores.

SUR: Río Serén.

ESTE: Marta Flores.  
OESTE: Quebrada La Pedregosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-457-23  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 216-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA PRICILA LORENZO MENESES**, Céd. 2-103-2597; **ANABELSI DOMINGUEZ LORENZO** 2-709-1662; **ALEXIS DOMINGUEZ LORENZO** 2-711-2149; **YAKELIN DOMINGUEZ LORENZO** 2-706-1948, vecino (a) del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-920-01, según plano aprobado N° 202-02-8191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4430.71 M2, ubicada en la localidad de Alto de la Estancia, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Sixto Morán L., Ulises Melanio Sánchez.

ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Lucio Morán Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 2002.

VILMA C. DE  
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-561-56  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 217-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CARLOS MARES DEL ROSARIO**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-49-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-567-87, según plano aprobado Nº 206-01-8405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4821.44 M2, ubicada en la localidad de El Encanto, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada San José, camino a otras fincas.

**SUR:** Enrique Mares del Rosario, camino a otras fincas.

**ESTE:** Camino a otras fincas.

**OESTE:** Enrique Mares del Rosario, quebrada San José. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de agosto de 2002.

**BETHANIA VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 484-558-75

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 219-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CELESTINO ISIDRO CAMARGO**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1017, ha solicitado a la Dirección de

**Reforma Agraria**, mediante solicitud Nº 2-3012-01, según plano aprobado Nº 206-05-8350, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1100.11 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle a otros lotes.

**SUR:** Mario Francisco Morán.

**ESTE:** Carlos Jaén.

**OESTE:** Carretera a El Coco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

**BETHANIA VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 484-569-28  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 220-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ABEL AGUILAR NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-797, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-832-01, según plano aprobado Nº 201-04-8282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1628.40 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino a Pocrí.

**SUR:** Abel Aguilar Núñez.

**ESTE:** Lilia E. Portugal G.

**OESTE:** Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

**BETHANIA VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 484-592-19

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 221-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ RUIZ** (Céd. 2-65-677), **DENIA ESTER SANCHEZ HERNANDEZ** (Céd. 8-454-965) y **VIELKA EDITH SANCHEZ HERNANDEZ** (Céd. 2-101-1946), vecinos del corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2322-01, según plano aprobado N° 202-09-8349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1663.59 M2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Arena. SUR: Salustiano Sánchez. ESTE: Quebrada Arena. OESTE: Carretera a Cabuya. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo serán enviadas a los

medios de comunicación correspondientes a fin de que sean publicados, tal y como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 2002.

**BETHANIA VIOLIN S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-608-62  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 222-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOVANI ALEXIS LEIRA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad

N° 2-99-2518, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2056-01, según plano aprobado N° 206-06-8175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1883.46 M2, ubicada en la localidad de Alto de La Estancia, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Sofre, Pablo Magallón.

SUR: Bernardo Martínez, Emiliano Ovalle.

ESTE: Emiliano Ovalle, camino a Sofre.

OESTE: Bernardo Martínez, Pablo Magallón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 2002.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-663-05  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 223-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGELIO RIVAS GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-126-705, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1733-00, según plano aprobado N° 202-08-8177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 5969.09 M2, ubicada en la localidad de La Chorrerita, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Leonardo Meneses Morán.

SUR: Presentación Valdés Pérez.

ESTE: Ascanio Jiménez P. Jaramillo.

OESTE: Marcos Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 2002.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-665-41  
Unica  
publicación R